



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 059 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 21 FEB 2014

VISTO: El Informe N° 043-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ., con Proveído N° 844360, Opinión Legal N° 061-2014-GOB-REG-HVCA/ORAJ-alfg, Informe N° 006-2014/GOB.REG.HVCA/PPR-MDD, y demás documentación que se adjunta a folios veintiocho (28); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 006-2014/GOB.REG.HVCA/PPR-MDD, de fecha 14 de febrero de 2014, la Procuraduría Pública Regional, da cuenta sobre la invitación de conciliación extrajudicial solicitado por el señor Marco Antonio Yangali Conde, sobre las controversias recaída en el Contrato N° 0403-2013/ORA, de fecha 26 de julio de 2013, para la adquisición de Cemento Portland Tipo I para la ejecución de obra: "Adecuación y mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo Primaria de la I. E. N° 36538, Villapampa, Yauli - Huancavelica - Huancavelica", por un monto total de S/. 248,998.00 (doscientos cuarenta y ocho mil novecientos noventa y ocho y 00/100 Nuevos Soles), a todo costo, incluído I.G.V.

Que, al respecto, el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: "Cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 175°, 176°, 177°, 179°, 181°, 184°, 199°, 201°, 209°, 210°, 211° y 212°, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 52.2 del artículo 52° de la Ley, debiendo iniciarse este procedimiento ante un Centro de Conciliación Público o acreditado por el Ministerio de Justicia. Las Actas de Conciliación deberán ser remitidas al OSCE para su registro y publicación, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas".

Que, a través de la segunda disposición complementaria de la Ley N° 30137, se dispuso modificar el artículo 38° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, estableciéndose en su último párrafo lo siguiente: "El Titular de la Entidad, o la persona a quien delegue de forma expresa y por resolución del Titular de la entidad, cuenta con facultades suficientes para participar en procedimientos de conciliación extrajudicial y suscribir los respectivos acuerdos, dentro de los límites establecidos por el presente artículo. Se puede delegar esta facultad en el procurador público de la entidad".

Que, al respecto, mediante Opinión Legal N° 061-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg., de fecha 14 de febrero de 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, señala que, es facultad del Titular de la Entidad, participar en las audiencias de conciliación, o de ser el caso delegar esta facultad a otro que considere pertinente, no siendo necesariamente el Procurador Público Regional, pues de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 30137, dicha facultad de participar en el procedimiento de conciliación extrajudicial, puede asumirlo otro servidor, funcionario y/o persona a quien considere pertinente el titular de la entidad;

Que, siendo así, resulta pertinente autorizar al Director Regional de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, asumir competencia administrativa y funcional, haciéndose cargo del proceso de conciliación respecto a la controversia surgida con el señor Marco Antonio Yangali Conde, en el extremo de dar cumplimiento a las pretensiones formuladas, en el marco de las cláusulas estipuladas en el Contrato 0403-2013/ORA, fijando la posición de la institución frente a las pretensiones que se formulen, en los términos que resulten más beneficiosos para la Entidad y con estricto respeto del marco jurídico existente;

Estando a lo informado;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 059 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 21 FEB 2014

Contando con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y la Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78° de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 30137;

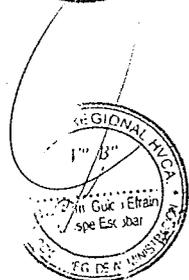
SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR y delegar facultades especiales al Abog. JUAN ERASMO MILLAN VILCHEZ, Director Regional de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, a fin de participar en el proceso de conciliación extrajudicial y suscribir los respectivos acuerdos, con el señor MARCO ANTONIO YANGALI CONDE, respecto del Contrato 0403-2013/ORA, denominado adquisición de Cemento Portland Tipo I para la Ejecución de obra: "Adecuación y Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo Primaria de la I.E. 36538, Villapampa - Yauli - Huancavelica", conforme a los términos de los informes emitidos por la Oficina Regional de Administración (Informe N° 370-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA) así como de la Sub Gerencia de Obras (Informe N° 096-2014/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO), fijando la posición de los órganos técnicos expresamente señalados en los informes citados, frente a las pretensiones que se formulen en los términos que resulten más beneficiosos y con estricto respeto del marco jurídico existente, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución autoritativa y antecedentes del caso a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

MACISTE A. DIAZ ABAD
Presidente Regional



FHCHC/gjmm